



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00488-00. PPP.- BETARIZ RIVAS (ICBF) Vs. RAMIRO PALENCIA.

I SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto No. 162 del 31 de enero hogaño.

Cali, agosto 02 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto notificado por estado No. 014 del pasado 01 de febrero, mediante el cual se requirió a la parte actora enviar la notificación personal del demandado RAMIRO PALENCIA CASTRO, a la dirección suministrada por TIGO, CR 123 13 C 75, CS 224, BR FONTIBON, en los términos dispuestos en la norma procesal vigente. Lo anterior, por cuanto el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría, conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá su archivo previa cancelación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00488-00. PPP.- BETARIZ RIVAS (ICBF) Vs. RAMIRO PALENCIA.

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto No. 162 del 31 de enero hogaño.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador y sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c0564c33f9b7f1d02772109a518d76c23cc9f596d7b9043059abe71254a0f0**

Documento generado en 01/08/2022 08:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>